

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2003 - 00820- 00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: FERRETERIA CESAR LTDA.
Demandado: EDINSON MENDOZA GUERRA Y SANDRA PATRICIA
VELASCO NIETO.**

En atención al memorial que antecede, el despacho se abstendrá de ordenar el pago del depósito judicial solicitado, dado que el mismo no se encuentra consignado a ordenes de este despacho.

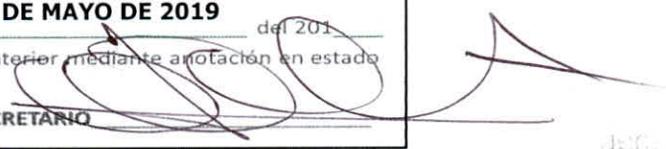
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

LEDYS N.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR TREINTA (30) DE MAYO DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 082 EL SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2005-00707-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: JACOB DE JESUS FREILE BRITO. Demandado: DOLORES CORVACHO DE BANQUEZ.

En atención a la solicitud que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 091, a favor de la Doctora JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035 de Valledupar.

Por otro lado, absténgase de ordenar el pago de l deposito 146581, como quiera que el mismo no se encuentra consignado a ordenes de este despacho o no corresponde al proceso de la referencia.

Para un total de **\$202.341.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$16.397.008.00

Deposit. Entregados hasta 29 - 05 - 2019 **\$10.687.863.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$5.709.145.00.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR TREINTA (30) DE MAYO DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201_____ Se notificó el auto anterior mediante notación en estado No. 082 EL SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003004-2011-00240-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: CARCO SEVE SAS NIT. 900.220.829-7. Demandado: EMILDA ESTHER BUSTILLO DE LA ROSA C.C. 49.717.136, JORGE ELIECER CACERES GALLEGO C.C. 12.646.737 Y LUIS ANGEL ARREGOCES DE ORO C.C. 12.441.307.

Tal como se solicita, ofíciase al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se sirva convertir los depósitos judiciales en el proceso de la referencia, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, los depósitos judiciales, relacionados así:

No.

424030000296744
424030000299536
424030000302780
424030000305302
424030000344153
424030000345084

Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia inició en ese despacho.

Cumplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.-

Oficios No. 1741
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
TREINTA (30) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **082**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2011-00286-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA. Demandado: MARTHA TORRADO SALDAÑA Y HECTOR AMARIS BETANCOURT.

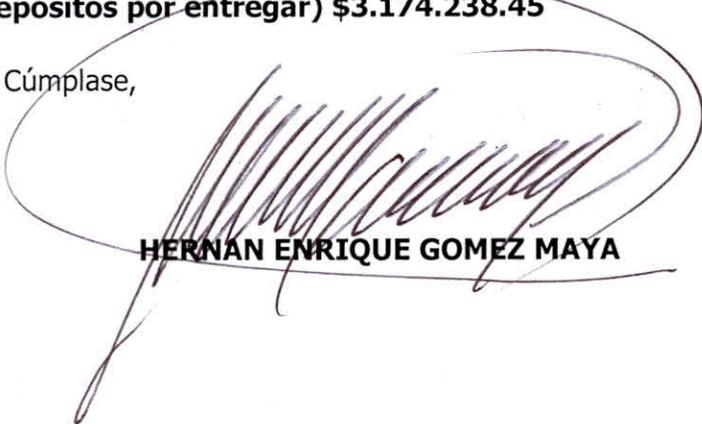
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales relacionados en oficio 098, a favor de **JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ C.C. 720.189.002 DE BARRANQUILLA.**

Para un total de **\$7.256.507.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

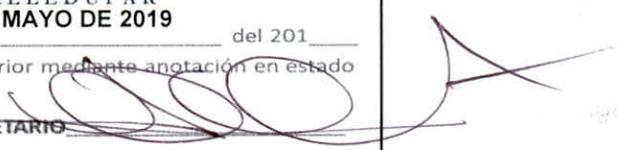
Total Liq. Créditos y Costas \$10.430.745.45
Deposit. Entregados hasta 29 - 05 - 2019 **\$7.256.507.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$3.174.238.45

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
TREINTA (30) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **082**
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003004 - 2011 - 00793 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: SUPERMOTOS DEL CESAR. Demandado: ELVIRA ROSA CASTILLO LEGUIA, ARCELIA YASMITH BARRIOS OSORIO Y MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales relacionados en oficio 099, a favor de **SUPERMOTOS DEL CESAR** identificada con NIT. 900.078.079-1.

Para un total de **\$504.026.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

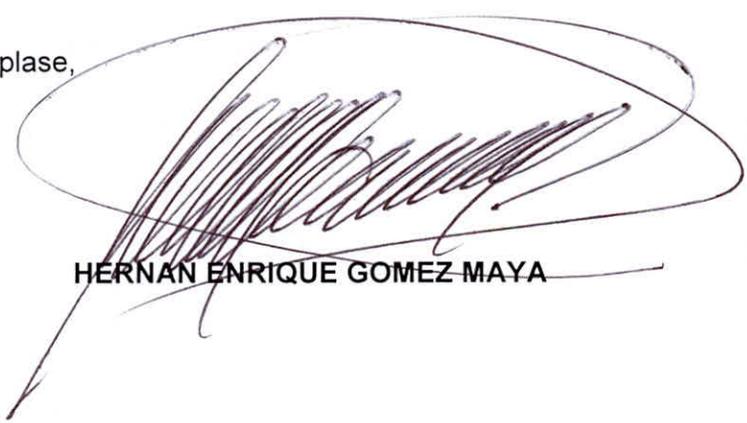
Así mismo, oficiase al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se sirva convertir los depósitos judiciales en el proceso de la referencia, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el (los) depósitos judiciales, relacionados así:

No.	FECHA	VALOR	Depósitos
424030000460666	03-12-2015	\$344.586.00	00A
424030000454698	06-10-2015	\$344.586.00	00A

Total Liq. Créditos y Costas \$8.071.657.77
Deposit. Entregados hasta 03 - 03 - 2017 **\$4.568.683.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$3.502.974.77

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

OFICIO 1781
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
TREINTA (30) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **082**

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003004-2011-00965-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: ERIKA BEATRIZ PEREZ.
Demandado: VICTOR RANGEL LOPEZ.**

En atención al memorial que antecede, y por ser procedente, ordenese el pago del depósito judicial No. 424030000593146, a favor del Doctor **DAVID CELEDON ORSINI** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.170.488 de Villanueva.

Para un total de **\$1.800.000.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$39.648.060.00
Deposit. Entregados hasta 29 - 05 - 2019 **\$14.214.000.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$25.434.060.00

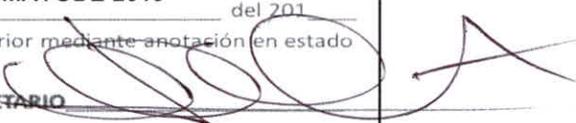
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
TREINTA (30) DE MAYO DE 2019	
Hoy	de
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	082
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2013-00320-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: LUIS RAMON SERGE URIBE.
Demandado: JOSE CARLOS CHAVERRA ARGOTE.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 093, a favor del Doctor **SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.576.501 de Valledupar.

Para un total de **\$391.340.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos \$64.802.784.67

Deposit. Entregados hasta 29 - 05 - 2019 **\$11.534.024.00**

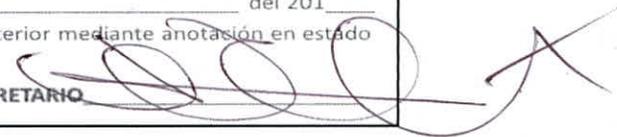
Subtotal (Depósitos por entregar) \$53.268.760.67

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
TREINTA (30) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 082
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2014-00547-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN. Demandado: YANDRIS MANUEL ARREGOCES Y WILFRED CUADRADO JIMENEZ.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales relacionados en oficio 095-096-097, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**, el (los) depósito (s) judicial (es):

Para un total de **\$14.345.655.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

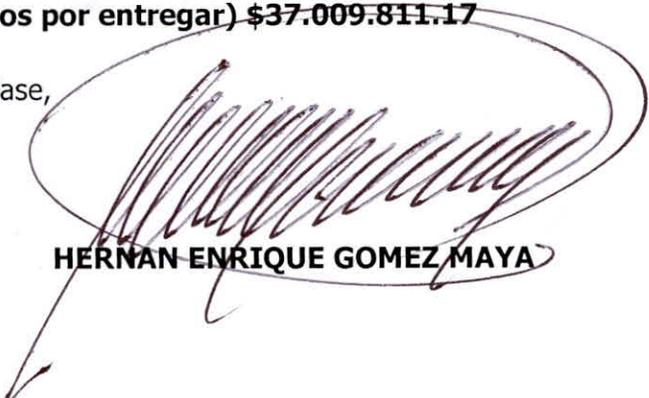
Total Liq. Créditos y Costas \$56.275.241.17

Deposit. Entregados hasta 29 - 05 - 2019 **\$19.265.430.00**

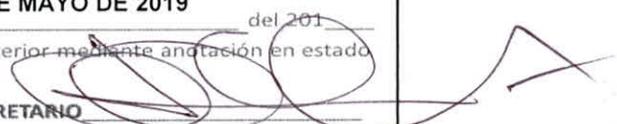
Subtotal (Depósitos por entregar) \$37.009.811.17

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
TREINTA (30) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **082**
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICACION: 20001-40-03-006-2018-00006-00

REFERENCIA : VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABIL. CIVIL CONTRAC.
DEMANDANTE: ERNESTINA TRESPALACIO HERRERA
DEMANDADO : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que para los días treinta (30) y treinta y uno (31) de mayo del presente año, el titular de este despacho judicial, se encontrará ausente del Juzgado por cuanto le fue concedido permiso para asistir a un seminario en derecho sobre responsabilidad médica durante estos días en cita, y como quiera que para el día 30 del mismo mes y año a las 3:00 de la tarde, se había fijado como fecha y hora para practicar la audiencia Inicial en el proceso de la referencia, se procede a aplazar la misma por los motivos antes aludidos, fijando nueva fecha para practicar la misma.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

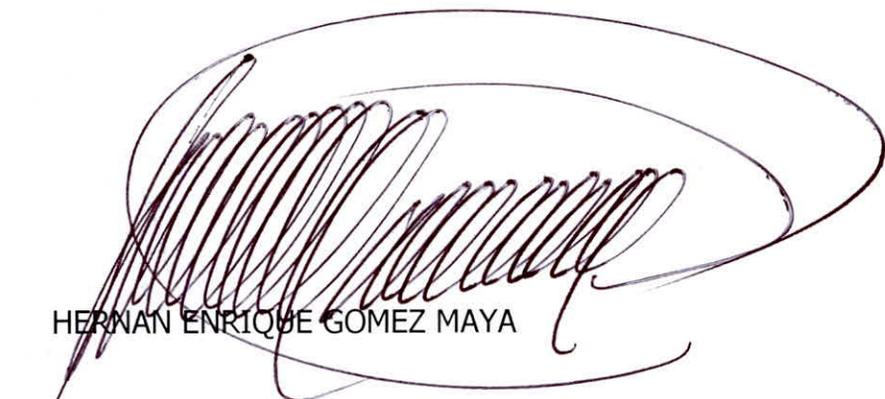
PRIMERO.- Aplazar la presente audiencia Inicial que estaba prevista para efectuarse el día treinta (30) de mayo del presente año a las 3:00 de la tarde por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General Proceso, el día veinte (20) de Junio del 2019 a las 09:00 A.M., la cual deberá practicarse bajo los mismos parámetros y condiciones que se dejó plasmado en el auto de fecha mayo 16 de 2019 mediante el cual se decretó la práctica de esta misma audiencia.

En el mismo sentido aclarece a las partes que deben cumplir con los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 30 de MAYO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 002	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00167-00
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: BANCO COLPATRIA SA NIT: 860034594-1
 Demandado: MARLON ISACC PADILLA BAENA CC: 72.264.827

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO COLPATRIA SA, identificado con Nit número 860034594-1 y en contra de MARLON ISACC PADILLA BAENA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.264.827, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.698.068.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 5496900004393690 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$259.624.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 sobre saldo el capital representado en el Pagare número 5496900004393690 (fl. 6), base de la actuación.
- c) Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.195.750.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 4938130000402507 (fl. 7), base de la actuación.
- d) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$254.826.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 sobre saldo el capital representado en el Pagare número 4938130000402507 (fl. 7), base de la actuación.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 30 de MAYO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 002

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00169-00
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: BANCO COLPATRIA SA NIT: 860034594-1
 Demandado: LUIS ANTONIO ROPERO CC: 12.724.102

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO COLPATRIA SA, identificado con Nit número 860034594-1 y en contra de LUIS ANTONIO ROPERO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.724.102, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTE Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$23.274.228,55), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 207419264197 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.463.898.37.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de agosto de 2017 hasta el 10 de enero de 2019 sobre saldo el capital representado en el Pagare número 207419264197 (fl. 6), base de la actuación.
- c) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.977.686.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 4516590250113005 (fl. 7), base de la actuación.
- d) Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$409.830.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 11 de julio de 2016 hasta el 10 de enero de 2019 sobre saldo el capital representado en el Pagare número 4938130000402507 (fl. 7), base de la actuación.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 30 de MAYO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

No. 002

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00739-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA SAS
"IECOL SAS" NIT: 900562771-6

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA SAS "IECOL SAS", identificado con Nit número 900562771-6, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.818.468.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 25 de julio de 2017 (fl. 5-7), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como como endosatario en procuración para el cobro judicial, en los términos y para los efectos del endoso conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 30 de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 002

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00739-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA SAS
"IECOL SAS" NIT: 900562771-6

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA SAS "IECOL SAS", identificado con Nit número 900562771-6, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$43.227.702). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1723.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	082	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1723

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCOLOMBIA SA
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00739-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA SAS
"IECOL SAS" NIT: 900562771-6

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado INVERSIONES Y EQUIPOS COLOMBIA SAS "IECOL SAS", identificado con Nit número 900562771-6, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$43.227.702). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00127-00
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
 "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
 Demandado: BELKIS CORDOBA VANEGAS CC: 49.693.643

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", identificado con NIT número 900430662-5 y en contra de BELKIS CORDOBA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 49.693.643, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$13.396.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0087 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Despacho se abstiene de librar ordenar los mismos, toda vez que no fueron pactados en el título base de la actuación.

Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHELYZ YELENÁ FREILE ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoja	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	002	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00127-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
"COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado: BELKIS CORDOBA VANEGAS CC: 49.693.643

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado BELKIS CORDOBA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 49.693.643, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Límitese hasta la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$20.094.000,00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Con relación a la medida de embargo del salario y demás emolumentos que devengue la aquí demandada, el Juzgado se abstiene de decretar la misma, hasta tanto el apoderado judicial del extremo demandante aclare si la señora BELKIS CORDOBA VENEGAS es pensionada o si aún está activa como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DEL CESAR y en su defecto si recibe varias pensiones quien es el pagador de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1724.

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples			
VALLEDUPAR			
Hoy	30	de	MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado			
No.	002		
EL SECRETARIO			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1724

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA

Ciudad.

	<u>RADICADO 20001-40-03-006-2019-00127-00</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	BELKIS CORDOBA VANEGAS CC: 49.693.643

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado BELKIS CORDOBA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 49.693.643, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Límitese hasta la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$20.094.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00131-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MABEL MILENA YANET ARIZA CC: 49.779.418
Demandado: MEREDITH CECILIA MAYA SANCHEZ CC: 57.434.882

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de MABEL MILENA YANET ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía numero 49.779.418 y en contra de MEREDITH CECILIA MAYA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 57.434.882, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 16 de julio de 2018, adjunto a la actuación (fl. 01).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral 2 de las pretensiones, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	082	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00131-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MABEL MILENA YANET ARIZA CC: 49.779.418
Demandado: MEREDITH CECILIA MAYA SANCHEZ CC: 57.434.882

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MEREDITH CECILIA MAYA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 57.434.882, por concepto de salario que tiene como empleado de CLINICA DE VALLEDUPAR SA. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$29.000.000.00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1725.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	082	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1725

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (es)

CLINICA DEL CESAR SA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00131-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MABEL MILENA YANET ARIZA CC: 49.779.418
Demandado: MEREDITH CECILIA MAYA SANCHEZ CC: 57.434.882

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado MEREDITH CECILIA MAYA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 57.434.882, por concepto de salario que tiene como empleado de CLINICA DE VALLEDUPAR SA. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$29.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-003-2019-00133-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860007335-4
Demandado: ANTONIO MANUEL CALDERON CASTELLAR
CC: 77.185.516

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO CAJA SOCIAL, identificado con NIT número 860007335-4 y en contra de ANTONIO MANUEL CALDERON CASTELLAR, identificado con cedula de ciudadanía número 77.185.516, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$22.875.540.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30013425000 (fl. 7-12), base de la actuación.
- b) Por la suma de DOS MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.021.665.00), por concepto de intereses de plazo liquidados entre la cuota del 5 de mayo de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019 sobre el capital representado en el Pagare número 30013425000 (fl. 7-12), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 30 de MAYO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.

No. 082

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00133-00

Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
 Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
 Demandado: JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO
 CC: 1.065.587.885

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con Nit número 860002964-4 y en contra JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.885, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.738.149), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 355652296 (fl. 6-12), base de la actuación.
- b) Por la suma SETECIENTOS CINCUENA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO M/CTE (\$758.558), por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital representado en el pagare número 355652296 causados y liquidados desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 23 de enero de 2019 (fl. 6-12), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor prendado de propiedad del demandado JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.885, distinguido con las siguientes características: PLACA: IEQ-501, MARCA: HIUNDAY. LINEA: EON, COLOR: ROJO ELECTRICO, TIPO: HATCH BACK, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, inscrito en la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, Atlántico. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 1726.
 R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00133-00

Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO
CC: 1.065.587.885

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.885, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$27.745.060). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número ~~200012041006~~ de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1723.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	30 de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 1726

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00133-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO
CC: 1.065.587.885

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: *“TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor prendado de propiedad del demandado JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.885, distinguido con las siguientes características: PLACA: IEQ-501, MARCA: HIUNDAY. LINEA: EON, COLOR: ROJO ELECTRICO, TIPO: HATCH BACK, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, inscrito en la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, Atlántico. Oficiese en tal sentido.”*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1723

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00133-00
EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO
CC: 1.065.587.885

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.885, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$27.745.060). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00171-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: ALBA LUZ RIVERA GARCIA CC: 49.717.480
LUZ MARINA AYDEE GONZALEZ TRUJILLO
CC: 36.490.395

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra ALBA LUZ RIVERA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.717.480 y LUZ MARINA AYDEE GONZALEZ TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 36.490.395, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.514.266.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 0390049002555959 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	30 de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	002
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00175-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DANIEL MOROS YEPES CC: 72.172.702
Demandado: JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA 72.191.660

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de DANIEL MOROS YEPES, identificada con cedula de ciudadanía numero 72.172.702 y en contra de JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificada con cedula de ciudadanía número 72.191.660, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de sin cambio número de fecha 10 de enero de 2017, adjunto a la actuación (fl. 04).
- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses legales solicitados en el numeral 2 de las pretensiones, el Juzgado se abstiene de ordenar los mismos en razón a que no se fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la doctora YORYANIS LILIAN GARIZABALO ACOSTA, endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

RO

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	082	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00175-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DANIEL MOROS YEPES CC: 72.172.702
Demandado: JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA 72.191.660

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

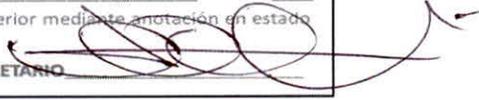
Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificada con cedula de ciudadanía número 72.191.660, por concepto de salario que tiene como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Limítese dicha medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1728.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 30 de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1728

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (es)

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00175-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DANIEL MOROS YEPES CC: 72.172.702
Demandado: JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA 72.191.660

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificada con cedula de ciudadanía número 72.191.660, por concepto de salario que tiene como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.500.000.00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00181-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARMEN MAESTRE VEGA CC: 26.940.748
Demandado: NAYIBIS ALVAREZ REDONDO CC: 22.454.848

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de CARMEN MAESTRE VEGA, identificado con Nit numero 26.940.748 y en contra de NAYIBIS ALVAREZ REDONDO, identificado con cedula de ciudadanía número 22.454.848, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 28 de octubre de 2009, adjunto a la actuación (fl. 04).
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00), por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 28 de octubre de 2009, adjunto a la actuación (fl. 04).
- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SOLFANIS GUERRA MIER, como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido (fl. 1).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 30 de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 002
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00181-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARMEN MAESTRE VEGA CC: 26.940.748
Demandado: NAYIBIS ALVAREZ REDONDO CC: 22.454.848

AUTO

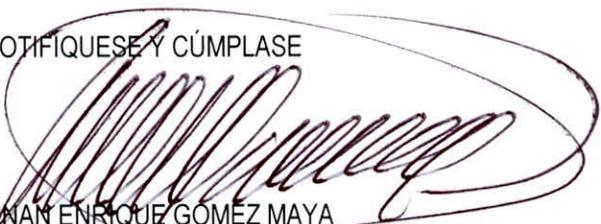
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado NAYIBIS ALVAREZ REDONDO, identificado con cedula de ciudadanía número 22.454.848, por concepto de salario que tiene como empleado de COLEGIO INSTPECAM. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1729.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 30 de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 002
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1729

Valledupar, marzo 29 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00181-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARMEN MAESTRE VEGA CC: 26.940.748
Demandado: NAYIBIS ALVAREZ REDONDO CC: 22.454.848

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado NAYIBIS ALVAREZ REDONDO, identificado con cedula de ciudadanía número 22.454.848, por concepto de salario que tiene como empleado de COLEGIO INSTPECAM. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00185-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4
Demandado: JORGE LUIS CORREA RUIZ CC: 1.065.566.012

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA, identificado con Nit número 890300279-4 y en contra JORGE LUIS CORREA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.566.012, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.994.694.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número 10 de julio de 2012 (fl. 8), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.931.155.00), por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número 10 de julio de 2013 (fl. 8), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	892	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00204-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS
Y SERVICIOS "FINICESAR LTDA" NIT: 800189475-9
Demandados: ROLANDO ISIDRO RASGO CUELLO CC: 1.065.621.428
ROLANDO ISIDRO RASGO CC: 12.710.129
LEONIDAS RIMON AROCA CC: 12.712.707
ELDER AGUDELO RESTREPO CC: 77.031.465

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una analizada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS Y SERVICIOS "FINICESAR LTDA", identificada con Nit número 800189475-9 y en contra de ROLANDO ISIDRO RASGO CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.621.428, ROLANDO ISIDRO RASGO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.710.129, LEONIDAS RIMON AROCA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.712.707 y ELDER AGUDELO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.031.465, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionados a continuación:

Nº	CANON MES DE	AÑO	VALOR TOTAL
1	JUNIO	2018	\$ 708.000
2	JULIO	2018	\$ 708.000
3	AGOSTO	2018	\$ 708.000
4	SEPTIEMBRE	2018	\$ 708.000
5	OCTUBRE	2018	\$ 708.000
6	NOVIEMBRE	2018	\$ 708.000
7	DICIEMBRE	2018	\$ 708.000
8	ENERO	2019	\$ 708.000
	TOTAL		\$ 5.664.000.00

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LARIANO RAFAEL VEGA FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

4°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	002	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00204-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS
Y SERVICIOS "FINICESAR LTDA" NIT: 800189475-9
Demandados: ROLANDO ISIDRO RASGO CUELLO CC: 1.065.621.428
ROLANDO ISIDRO RASGO CC: 12.710.129
LEONIDAS RIMON AROCA CC: 12.712.707
ELDER AGUDELO RESTREPO CC: 77.031.465

AUTO

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ROLANDO ISIDRO RASGO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.710.129, distinguido con matricula inmobiliaria número 190-19965, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados ROLANDO ISIDRO RASGO CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.621.428, ROLANDO ISIDRO RASGO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.710.129, LEONIDAS RIMON AROCA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.712.707 y ELDER AGUDELO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.031.465, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.496.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1617, 1618.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	30	de MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	082	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 1617

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMOBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00204-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS
Y SERVICIOS "FINICESAR LTDA" NIT: 800189475-9
Demandados: ROLANDO ISIDRO RASGO CUELLO CC: 1.065.621.428
ROLANDO ISIDRO RASGO CC: 12.710.129
LEONIDAS RIMON AROCA CC: 12.712.707
ELDER AGUDELO RESTREPO CC: 77.031.465

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados ROLANDO ISIDRO RASGO CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.621.428, ROLANDO ISIDRO RASGO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.710.129, LEONIDAS RIMON AROCA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.712.707 y ELDER AGUDELO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.031.465, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.496.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 1618

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00204-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS
Y SERVICIOS "FINICESAR LTDA" NIT: 800189475-9
Demandados: ROLANDO ISIDRO RASGO CUELLO CC: 1.065.621.428
ROLANDO ISIDRO RASGO CC: 12.710.129
LEONIDAS RIMON AROCA CC: 12.712.707
ELDER AGUDELO RESTREPO CC: 77.031.465

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ROLANDO ISIDRO RASGO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.710.129, distinguido con matricula inmobiliaria número 190-19965, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00206-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JHON JAIRO MIZAR MARTINTEZ CC: 5.047.760
Demandado: SAMARYS DE JESUS RODRIGUEZ GUILLEN
CC: 1.065.650.221

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de JHON JAIRO MIZAR MARTINTEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 5.047.760 y en contra de SAMARYS DE JESUS RODRIGUEZ GUILLEN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.650.221, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.548.116.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 01 de junio de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados, el despacho se abstiene de ordenar los mismos, en razón a que no fueron debidamente relacionados y/o discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JESUS ADOLFO PALLARES GARIZAO, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 30 de MAYO del 2019
Se confirmó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 002
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00206-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JHON JAIRO MIZAR MARTINTEZ CC: 5.047.760
Demandado: SAMARYS DE JESUS RODRIGUEZ GUILLEN
CC: 1.065.650.221

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado SAMARYS DE JESUS RODRIGUEZ GUILLEN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.650.221 y demás emolumentos *legalmente embargables*, por concepto de salario que tiene como empleado de VALLEDUPAR FC SA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.322.174.00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Con relación a la solicitud de embargo de dineros en establecimientos bancarios, el juzgado se abstiene de ordenarlo, en razón a que no se especificaron los bancos en lo que se ordenara dicho embargo y respecto de la solicitud de embargo de los derechos económicos, no es específico quien tiene los derechos como jugador de futbol profesional del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁNDEZ GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 1619.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 30	de MAYO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 001		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1619

Valledupar, mayo 29 de 2019

Señor (es)

VALLEDUPAR FC SA
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00206-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JHON JAIRO MIZAR MARTINTEZ CC: 5.047.760
Demandado: SAMARYS DE JESUS RODRIGUEZ GUILLEN
CC: 1.065.650.221

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado SAMARYS DE JESUS RODRIGUEZ GUILLEN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.650.221 y demás emolumentos legalmente embargables, por concepto de salario que tiene como empleado de VALLEDUPAR FC SA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.322.174.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria